

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2018-00031-00
DEMANDANTE: ADOLFO HERNANDEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido decretada la interrupción del presente trámite por auto anterior y que surtió efectos a partir del día 26 de mayo de 2021, fecha de fallecimiento del DR. HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMIREZ, quien obraba como Curador Ad- Litem designado, y teniendo en cuenta que el DR. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS quien fue designado en su lugar, tras manifestar su aceptación al cargo fue notificado en debida forma, acto que surtió efectos a partir del quince (15) de julio de hogaño¹, habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos legales que el presente proceso se reanudó a partir de esa data, fecha desde la cual los demandados cuentan con representación en el presente trámite.

Ahora bien, al verificar el presente diligenciamiento, se advierte que, hasta la fecha el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, no ha dado respuesta a los varios requerimiento efectuados con oficios N° 0121 del 30 de abril de 2021² y N° 0174 del 23 de julio de 2021³, para que, a costa de la parte demandante y con destino al presente proceso emitiera en el término quince (15) días, fundamentado en las escrituras públicas N° 72 del 2 de febrero de 1926 de la Notaría Única de Macheta, N° 48 del 23 de enero de 1929 de la Notaría Primera de Guateque y los demás antecedentes registrales que allí reposan, procediera a CERTIFICAR si sobre el predio urbano ubicado en la Calle 5 No. 1 -139 y/o Carrera 2 No. 4 -72 del municipio de Tibirita, con Matrícula Inmobiliaria No. 154-2893: (i) Existen antecedentes registrales del derecho real de dominio, (ii) Existen titulares de derechos reales sujetos a registro o no.

En vista de lo anterior, transcurridos más de cuatro (4) meses sin que el aludido organismo se pronunciara al respecto, por razones de economía procesal, y en aras de impedir la paralización y dilación del proceso en aplicación del art. 42 numeral 1° ibidem, se dispondrá oficiarle nuevamente, destacando la importancia de su respuesta para este trámite, indicándole que el gestor judicial acreditó que el día 21 de mayo de 2021 radicó en debida forma ante la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Chocontá, el oficio N° 0121 bajo el turno N° 2021-7362, e instando a la parte actora para que ejerza las gestiones a lugar tendientes a obtener respuesta de dicha dependencia y que ello se comuniqué a esta Sede Judicial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

¹ Al respecto, véase acta de notificación personal enviada mediante correo electrónico de acuerdo con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, folios 299 a 301 del cuaderno digital N° 1.

² Oficio N° 0121 obrante a folios 276 y 277 del cuaderno digital N° 1, constancia de envío folios 278 a 280 del mismo cuaderno.

³ Oficio N° 0174 obrante a folios 302 y 303 del cuaderno digital N° 1, constancia de envío folios 304 a 306 del mismo cuaderno.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2018-00031-00
DEMANDANTE: ADOLFO HERNANDEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER en cuenta para todos los efectos legales, **como fecha de reanudación del presente trámite, el día jueves quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021)**, por lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – OFICIAR de manera inmediata al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, para que con destino al presente proceso, y con fundamento en las escrituras públicas N ° 72 del 2 de febrero de 1926 de la Notaría Única de Macheta, N ° 48 del 23 de enero de 1929 de la Notaría Primera de Guateque y los demás antecedentes registrales que allí reposan, **remita en la mayor brevedad posible, CERTIFICACIÓN si sobre el predio urbano ubicado en la Calle 5 No. 1 – 139 y/o Carrera 2 No. 4 –72 del municipio de Tibirita, con Matrícula Inmobiliaria No. 154-2893: (i) Existen antecedentes registrales del derecho real de dominio, (ii) Existen titulares de derechos reales sujetos a registro o no;** señalándosele que en lo correspondiente a la cancelación del costo que el mismo conlleva, ya fue asumido por el extremo activo, gestor judicial WILMAN ALFONSO SÁNCHEZ cuando los solicitó en esa dependencia el pasado 21 de mayo de 2021, radicado con el turno N ° 2021-7362.

Con tal fin, anéxese copia del presente proveído, de los autos del 25 de enero de 2021 y 27 de mayo de 2021, y del memorial del apoderado actor recibido el 21 de mayo de 2021, de los oficios N ° 0121 del 30 de abril de 2021 y N ° 0174 del 23 de julio de 2021 junto con sus constancias de envío, y cópiese el correo al apoderado actor a la dirección electrónica wilmanalfonsosanchez@gmail.com.

TERCERO – INSTAR a la parte actora para asumir las gestiones que sean del caso a fin de establecer obtener respuesta a los oficios N ° 0121 del 30 de abril de 2021 y N ° 0174 del 23 de julio de 2021, y que ello sea comunicado a este Sede Judicial por parte de la dependencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Tibirita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfb506906595388ca1a5440b11110a4c4ec7fee306e8a9867b0d3c489808814c

Documento generado en 24/08/2021 10:41:44 AM

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2018-00031-00
DEMANDANTE: ADOLFO HERNANDEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**